



NOVEDADES LEGISLATIVAS

SLNE

INSTRUCCIÓN DE 30 DE MAYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO (BOE DE 12 DE JUNIO)

Esta Instrucción se dicta con el fin de unificar la práctica de varios extremos relacionados con la puesta en marcha del proyecto «sociedad limitada Nueva Empresa»:

► Unificar el procedimiento de solicitud de la denominación social; al respecto, el emprendedor obtendrá el código ID-CIRCE a través del sitio web del sistema CIRCE: <http://www.circe.es> o <http://www.ipyme.org>. En cualquier caso la generación del ID-CIRCE no supondrá la reserva automática de la denominación social; el emprendedor deberá presentar la solicitud de denominación en el Registro Mercantil Central.

► Regular el procedimiento sobre la gestión telemática de la Escritura Pública, especialmente en lo relativo a la materia tributaria, en tanto no sea posible su tramitación íntegramente por esta vía.

Concesión de obras públicas

LEY 13/2003, DE 23 DE MAYO (BOE DEL 24)

«La construcción y explotación de la obra pública en régimen de concesión, en la que, bajo la tutela y control de la Administración, se otorga el protagonismo principal a la iniciativa y capital privado» es, según la propia Ley de la que ahora damos cuenta, la modalidad de construcción y financiación de obras públicas que va a constituir su objeto.

La nueva Ley caracteriza la

figura de la concesión con cuatro conceptos: los de «obra pública», «riesgo concesional», «equilibrio económico de la concesión» y «diversificación de la financiación». El «equilibrio económico» contractual deberá ser mantenido y restablecido, tanto si se ha roto en perjuicio como a favor del concesionario; en este sentido, se prevé que el concesionario que contractualmente comprometido con arreglo a su propia oferta con un nivel mínimo y otro máximo de rendimientos totales para cada

concesión, de forma que si no se alcanzan o se sobrepasan esos límites se procederá a la revisión del contrato.

Con la «diversificación de las fuentes de financiación» se pretende hacer más atractiva esta institución introduciendo un régimen regulador dirigido a evitar la congelación de la inversión que se realice; así, la concesión se integrará plenamente en el tráfico mercantil desde el momento de la perfección del contrato, pudiendo ser objeto de cesión e hipoteca.

Avance Informativo Administrativo 1/2003.

Cumplimiento íntegro de las penas

LEY ORGÁNICA 7/2003, DE 30 DE JUNIO (BOE DE 1 DE JULIO)



Todas las reformas que acomete esta Ley están orientadas a una finalidad concreta: lograr una lucha más efectiva contra la criminalidad. Se pretende evitar que los beneficios penitenciarios, orientados a la reeducación y reinserción, se conviertan en un instrumento al servicio de los terroristas y delincuentes para lograr un fin bien distinto. A estos efectos se reforman diversos artículos del Código Penal, con-

cretamente: se introduce en el artículo 36 el llamado en otros derechos europeos «periodo de seguridad», que significa que, en determinados delitos de cierta gravedad, el condenado no podrá acceder al tercer grado de tratamiento penitenciario hasta que haya cumplido la mitad de la pena impuesta; se reforma el artículo 76 al elevar a 40 años el límite máximo de cumplimiento de las penas para los casos en que se hayan cometido dos o más delitos de terrorismo o delitos de especial gravedad castigados, alguno de ellos, con pena de prisión superior a 20 años; se modifica el artículo 78 con el fin de que los beneficios penitenciarios, en delitos de especial gravedad, se refieran siempre a la totalidad de las penas, y, finalmente, se modifican los artículos 90, 91 y 93, relativos a la libertad condicional.

En último término hay que señalar que esta Ley afecta también a otras normas, concretamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la Ley Orgánica General Penitenciaria y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Avance Informativo Penal 3/2003.

Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal

LEY 14/2003, DE 26 DE MAYO (BOE DEL 27)

Esta reforma significa la adaptación de la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal a las nuevas responsabilidades asumidas, incorporando principios constitucionales como los de temporalidad en el desempeño de los cargos, criterios de mérito, especialización y formación para el ejercicio de determinadas responsabilidades. Es de resaltar la consagración de la actuación del Ministerio Fiscal en



los procesos civiles cuando esté comprometido el interés social o afecten a menores, incapacitados o desvalidos.

Desde el punto de vista organizativo es patente la modernización y aumento de funciones de la Secretaría Técnica, el fortalecimiento del Consejo Fiscal como órgano de representación de la carrera, la creación de los llamados Delegados de Jefatura y la regulación del papel de las Juntas de Fiscalía. Finalmente, cabe destacar la reforma del régimen disciplinario de la carrera fiscal, mejorando técnicamente la descripción de conductas y sanciones.

Avance Informativo Penal 2/2003.

Retribuciones de jueces y fiscales

LEY 15/2003, DE 26 DE MAYO (BOE DEL 27)

El nuevo régimen de retribuciones introducido por esta Ley se inspira en los principios de objetividad, equidad, transparencia y estabilidad. A través de estos principios se pretende conseguir una serie de objetivos, como son el estímulo al esfuerzo, la vertebración de la carrera judicial, la asunción de responsabilidades y el incentivo a la formación y a la especialización. Las retribuciones estarán integradas por un componente fijo y uno variable, atendiendo, este último, al rendimiento individual acreditado en el anterior semestre por el juez o magistrado.

Diseño industrial

LEY 20/2003, DE 7 DE JULIO (BOE DEL 8)

Esta Ley incorpora al Derecho interno la Directiva 98/71/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 13 de octubre de 1998, sobre protección jurídica de los dibujos y modelos.

Según la propia Ley, el bien jurídico protegido por la propiedad industrial es el valor añadido por el diseño al producto desde el punto de vista comercial, prescindiendo del valor estético o artístico y de su originalidad. La cobertura legal alcanzará a los diseños dotados de novedad y singu-



laridad según los criterios adoptados por la Directiva.

Hay que señalar que la concesión de un derecho exclusivo con efectos «erga omnes» se condiciona al registro; no obstante, el diseño no registrado gozará de una protección comunitaria específica frente a los actos de explotación no autorizada de las copias de diseño, protección que durará tres años.

Respecto al procedimiento la Ley implanta el sistema de «oposición post-concesión», abriendo la posibilidad de un control de legalidad en un momento posterior a la concesión y llevado a cabo mediante oposiciones de terceros; la duración del registro

será de cinco años, renovables, por igual periodo de tiempo, hasta un máximo de veinticinco.

Avance Informativo Mercantil 2/2003.

Defensa de la competencia

REAL DECRETO 864/2003, DE 4 DE JULIO (BOE DEL 10)

A través de esta norma se dota de un estatuto al Tribunal de

mo de la Directiva 1999/44/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, que ahora se traspone al Derecho interno a través de esta Ley. La norma contiene dos aspectos esenciales referidos, por una parte, al marco legal de la garantía en relación con los derechos que ella misma reconoce para asegurar la conformidad de los bienes con el contrato de compraventa, y por otra, articular la garantía comercial que, adicionalmente, pueda ofrecerse al consumidor. El marco legal de garantía tendrá por objeto facilitar al consumidor distintas opciones para exigir el saneamiento cuando el bien adquirido no sea conforme con el contrato, pudiendo optar entre la reparación o la sustitución del bien salvo que ésta resultase desproporcionada, en cuyo caso podrá exigir la rebaja del precio o la resolución del contrato.

Transparencia de las sociedades

LEY 26/2003, DE 17 DE JULIO (BOE DEL 18)

Esta Ley es el resultado de las conclusiones del Informe elaborado por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, conclusiones en las que se revelaba la necesidad de un soporte normativo en el ámbito del fomento de la transparencia de las sociedades cotizadas.

Con este fundamento, la nueva normativa, que modifica varios preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas e introduce un nuevo título en la Ley del Mercado de Valores dedicado a las so-

Defensa de la Competencia, a la vez que se adecua su estructura orgánica interna. Dividido en seis Capítulos, el Estatuto regula los siguientes aspectos: naturaleza, adscripción y régimen jurídico del Tribunal; objeto y competencias; estructura; personal al servicio del citado órgano; contratación, patrimonio y presupuesto, y, finalmente, actos y resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Venta de bienes de consumo

LEY 23/2003, DE 10 DE JULIO (BOE DEL 11)

La protección de los intereses de los consumidores es el fin últi-



ciedades cotizadas, establece los deberes de información y transparencia, la definición y régimen de los deberes de los administradores y la obligación de dotarse de un conjunto de mecanismos en materia de gobierno corporativo que comprendan, entre otros, un reglamento del consejo de administración, así como de la junta general.

Violencia doméstica

LEY 27/2003, DE 31 DE JULIO
(BOE DE 1 DE AGOSTO)

Sólo durante el primer semestre de este año han muerto en nuestro país 45 personas a consecuencia de la llamada «violencia doméstica». En respuesta a esta situación, ya insostenible, las Cortes Generales han aprobado la llamada «Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica», que a través de un procedimiento rápido y sencillo, sustanciado ante un Juzgado de Instrucción, permite a la víctima obtener un estatuto integral de protección que concentra, de forma coordinada, una acción cautelar de naturaleza civil y penal; en otras palabras, una única resolución judicial contendrá las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor y aquéllas orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica al agredido y su familia.

Asistencia jurídica gratuita

REAL DECRETO 996/2003, DE 25 DE JULIO
(BOE DE 7 DE AGOSTO)

La repercusión que en el ámbito de la justicia gratuita ha tenido la incorporación a

nuestro ordenamiento de los llamados juicios rápidos y las importantes reformas acaecidas en la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita y su Reglamento, durante los años

2000 y 2001, han aconsejado la aprobación de un nuevo Reglamento que regule la materia. Concretamente se modifica la estructura del vigente Reglamento dividiendo el capí-

tulo II, «Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita», en dos secciones dedicadas, respectivamente, al «Procedimiento general» y al «Pro-

Ley Concursal

LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO (BOE DEL 10)



Por fin, con esta Ley, ve la luz una ya histórica aspiración del Derecho patrimonial español: la reforma de la legislación concursal.

Basada en los principios de unidad legal, de disciplina y de sistema, la Ley se centra en la unidad del procedimiento de «concurso» a través de la flexibilidad de que la Ley lo dota, y que conlleva un distinto tratamiento según se trate de un concurso voluntario o necesario.

La flexibilidad se refleja en varios ámbitos: en la propia estructura del procedimiento (articulada en una fase común que puede desembocar en otra de convenio o de liquidación), y en el régimen de los efectos que produce la declaración de concurso respecto a deudores y acreedores. Destaca el especial tratamiento que la Ley dedica a las acciones de ejecución de las garantías reales sobre bienes del concursado, paralizando temporalmente las ejecuciones en tanto se negocie un convenio o se abra la liquidación.

Se presta especial atención a los supuestos de concurso de personas jurídicas,

a la regulación de los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos y sobre los actos realizados por el deudor en «periodo sospechoso», materia en la que sustituye el sistema de retroacción por unas específicas acciones de reintegración destinadas a rescindir los actos perjudiciales para la masa activa. Novedosa, también, es la regulación de la clasificación de los créditos, distinguiendo entre créditos privilegiados (con privilegio especial o general), ordinarios y subordinados, al igual que la previsión de un procedimiento especial para asegurar el registro público de las sentencias que declaren concursados culpables y de las resoluciones que acuerden la designación o inhabilitación de los administradores concursales.

Otras novedades son: la profunda reforma de la calificación del concurso, la configuración del incidente registral como pieza básica de la nueva Ley o la especial atención dedicada a las cuestiones que plantea el concurso con elemento extranjero.

Finalmente, es de destacar que la propia Ley conlleva la modificación o derogación, en algunos casos, de numerosas normas de nuestro ordenamiento, teniendo especial trascendencia la cuestión relativa al derecho transitorio, aspecto este en el que la Ley opta por la irretroactividad con algunas excepciones.

La nueva Ley Concursal entrará en vigor el 1 de septiembre de 2004, con la salvedad de la modificación de los artículos 463, 472 y 482 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el mandato al Gobierno de remitir a las Cortes un Proyecto de Ley reguladora de la concurrencia y prelación de créditos en caso de ejecuciones singulares, que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la Ley.

Avance Informativo Extraordinario.



cedimiento especial para los procesos de enjuiciamiento rápido de determinados delitos». Se adapta la composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita a

la modificación efectuada por la Ley 7/2003, de la sociedad limitada Nueva Empresa, y, finalmente, se reforma el modelo normalizado de solicitud de asistencia jurídica gratuita.

DERECHO COMUNITARIO

Sociedad Cooperativa Europea (SCE)

REGLAMENTO (CE) NÚM. 1435/2003 DEL CONSEJO, DE 22 DE JULIO DE 2003 (DOUE DE 18 DE AGOSTO DE 2003)

Las peculiares características de las cooperativas y su especial naturaleza venían exigiendo un instrumento jurídico que permitiera a estas agrupaciones desarrollar sus actividades a escala comunitaria. Esta exigencia tiene su respuesta en el presente Reglamento, cuyo objetivo básico, según su texto, es permitir la constitución de SCE por particulares residentes en distintos Estados miembros o entidades jurídicas sujetas a las legislaciones de Estados miembros distintos. Las disposiciones de esta norma permitirán, asimismo, que se constituya una SCE mediante la fusión de dos cooperativas existentes, o mediante la transformación de una cooperativa nacional en SCE sin mediar disolución, siempre que dicha cooperativa tenga su domicilio social y su administración central en un Estado miembro y un establecimiento o filial en otro.

El Reglamento se estructura en nueve Capítulos en los que, tras unas disposiciones generales (Capítulo I) que recogen conceptos tan amplios como la naturaleza de la SCE, su capital mínimo o los derechos de los socios se regulan los siguientes as-



pectos: constitución de la SCE; estructura de la SCE; emisión de títulos con privilegios específicos; aplicación de los resultados; cuentas anuales y cuentas consolidadas; disolución, liquidación, insolvencia y suspensión de pagos; disposiciones adicionales y transitorias, y disposiciones finales.

En último término, hay que destacar que las normas relativas a la implicación de los trabajadores en la sociedad cooperativa europea se establecen en la Directiva 2003/72/CE, de 22 de julio de 2003 (DOUE de 18 de agosto), cuyas disposiciones constituyen un complemento indisoluble del presente Reglamento.

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria

LEY ORGÁNICA 5/2003, DE 27 DE MAYO (BOE DEL 28).

Avance Informativo Penal 2/2003.

Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud

LEY 16/2003, DE 28 DE MAYO (BOE DEL 29).

Listas de espera

REAL DECRETO 605/2003, DE 23 DE MAYO (BOE DE 5 DE JUNIO).

SLNE. Estatutos orientativos

ORDEN JUS/1445/2003, 4 DE JUNIO (BOE DE 5 DE JUNIO).

SLNE. Tramitación telemática

REAL DECRETO 682/2003, DE 7 DE JUNIO (BOE DEL 10).

Prevención de riesgos laborales

REAL DECRETO 464/2003, DE 25 DE ABRIL (BOE DE 11 DE JUNIO).

Incineración de residuos

REAL DECRETO 653/2003, DE 30 DE MAYO (BOE DE 14 DE JUNIO).

IVA. Servicios prestados vía electrónica

ORDEN HAC/1736/2003, DE 24 DE JUNIO (BOE DEL 28).

Educación de los reclusos

LEY ORGÁNICA 6/2003, DE 30 DE JUNIO (BOE DE 1 DE JULIO).

Avance Informativo Penal 3/2003.

Seguridad aérea

LEY 21/2003, DE 7 DE JULIO (BOE DEL 8).

Avance Informativo Mercantil 2/2003.

Modificación de la LOPJ. Reforma concursal

LEY ORGÁNICA 8/2003, DE 9 DE JULIO (BOE DEL 10).

Ley de la Viña y del Vino

LEY 24/2003, DE 10 DE JULIO (BOE DEL 11).

Jurisdicción militar

LEY ORGÁNICA 9/2003, DE 15 DE JULIO (BOE DEL 16).

Convenio Económico con Navarra

LEY 25/2003, DE 15 DE JULIO (BOE DEL 16).

Modernización de los archivos judiciales

REAL DECRETO 937/2003, DE 18 DE JULIO (BOE DEL 30).

Renta activa de inserción

REAL DECRETO 945/2003, DE 18 DE JULIO (BOE DE 6 DE AGOSTO).

Reglamento del Servicio Jurídico del Estado

REAL DECRETO 997/2003, DE 25 DE JULIO (BOE DE 7 DE AGOSTO).

Línea de apoyo a la capitalización de las empresas de base tecnológica

REAL DECRETO 1002/2003, DE 25 DE JULIO (BOE DE 9 DE AGOSTO).

Inspección catastral

ORDEN HAC/2318/2003, DE 31 DE JULIO (BOE DE 15 DE AGOSTO).

Esta sección se ha cerrado a 4 de septiembre de 2003.



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica

BOE DE 22 DE MAYO DE 2003



CANARIAS

Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias

BOE DE 28 DE MAYO DE 2003

Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica

BOE DE 28 DE MAYO DE 2003

Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo

BOE DE 5 DE JUNIO DE 2003

Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias

BOE DE 5 DE JUNIO DE 2003

Ley 15/2003, de 8 de abril, de Mediación Familiar

BOE DE 5 DE JUNIO DE 2003

Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género

BOE DE 8 DE JULIO DE 2003

Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias

BOE DE 8 DE JULIO DE 2003

Ley 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias

BOE DE 8 DE JULIO DE 2003



CASTILLA-LA MANCHA

Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

BOE DE 30 DE MAYO DE 2003

Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha

BOE DE 30 DE MAYO DE 2003

Ley 4/2003, de 27 de febrero, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

BOE DE 30 DE MAYO DE 2003

Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha

BOE DE 3 DE JUNIO DE 2003

Ley 10/2003, de 20 de marzo, de Modulación de Ayudas Agrarias en Castilla-La Mancha

BOE DE 3 DE JUNIO DE 2003



CATALUÑA

Estatuto de los ex presidentes de la Generalidad

BOE DE 27 DE MAYO DE 2003

Ley 7/2003, de 25 de abril, de Protección de la Salud

BOE DE 27 DE MAYO DE 2003

Ley 9/2003, de 13 de junio, de la Movilidad

BOE DE 16 DE JULIO DE 2003

Ley 10/2003, de 13 de junio, de Mutualidades de Previsión Social

BOE DE 18 DE JULIO DE 2003

Ley 13/2003, de 13 de junio, de modificación de la Ley 18/2002, de Cooperativas

BOE DE 18 DE JULIO DE 2003

Ley 18/2003, de 4 de julio, de Apoyo a las Familias

BOE DE 8 DE AGOSTO DE 2003

Ley 21/2003, de 4 de julio, de fomento de la paz

BOE DE 8 DE AGOSTO DE 2003

Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales

BOE DE 8 DE AGOSTO DE 2003



MADRID

Ley 1/2003, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1999, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid

BOE DE 29 DE MAYO DE 2003

Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid

BOE DE 29 DE MAYO DE 2003

Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local

BOE DE 29 DE MAYO DE 2003

Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorro

BOE DE 29 DE MAYO DE 2003

Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid

BOE DE 29 DE MAYO DE 2003

Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos

BOE DE 29 DE MAYO DE 2003

Ley 9/2003, de 26 de marzo, del régimen sancionador en materia de viviendas protegidas

BOE DE 29 DE MAYO DE 2003



NAVARRA

Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra

BOE DE 20 DE MAYO DE 2003

Ley Foral 25/2003, de 4 de abril, de modificación de la Ley Foral 17/2001, reguladora del Comercio en Navarra

BOE DE 20 DE MAYO DE 2003

Ley Foral 28/2003, de 4 de abril, de modificación de la Ley Foral 1/1993, de creación del Consejo Navarro de Medio Ambiente

BOE DE 20 DE MAYO DE 2003

Ley Foral 29/2003, de 4 de abril, de modificación de la Ley Foral 11/2002, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica

BOE DE 20 DE MAYO DE 2003



VALENCIANA (COMUNIDAD)

Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidades

BOE DE 22 DE MAYO DE 2003

Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana

BOE DE 22 DE MAYO DE 2003

Esta sección se ha cerrado a 4 septiembre de 2003.



PROYECTOS DE LEY

Contra la morosidad

El proyecto del que ahora damos referencia supone la transposición al Derecho interno de la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. El resultado de ese proceso es una Ley especial que va a regular las medidas sustantivas contra la morosidad y que va a modificar el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las medidas contra la morosidad se traducen en el establecimiento de un plazo de exigibilidad de intereses de demora, la determinación de su devengo automático, en la fijación del tipo de interés de demora en defecto de pacto entre las partes, y se otorga al acreedor el derecho a reclamar al deudor una compensación razonable por los costes de cobro, además de la posibilidad de pactar cláusulas de reserva de dominio a los efectos de que el vendedor conserve la propiedad de los bienes hasta el pago total de la deuda. La norma pone un especial celo en evitar las prácticas abusivas, y lo hace a través de dos vías: facultando al Juez para modificar los acuerdos que resulten abusivos para el acreedor y regulando la llamada «acción colectiva», dirigida a impedir la utilización de estas cláusulas cuando hayan sido redactadas para uso general.

Arrendamientos rústicos

Casi la mitad de los responsables de explotaciones agrarias declaran no tener suce-

sor en ellas, como resultado del 42,3 por ciento del total de las explotaciones censadas podría desaparecer en el próximo decenio. Estos datos exigen una revisión del régimen jurídico de esas explotaciones en aras de una flexibilidad y un equilibrio que se consideran necesarios para



lograr una mayor «movilidad» de la tierra y la modernización de nuestras explotaciones agrarias. Para el logro de estos objetivos el contrato de arrendamiento se convierte en un instrumento clave.

La nueva normativa, inspirada en los principios citados, presenta como novedades básicas, respecto a la anterior Ley de 1980, las siguientes: se permite celebrar el contrato a cualquier persona física o jurídica con capacidad de contratar y a las Comunidades de Bienes; se suprime el requisito de la profesionalidad y del tope cuantitativo que fijaba la Ley

de 1980 para evitar la acumulación de tierras; la duración del arrendamiento se acorta, pasando el plazo de cinco años a tres, y se establece un sistema de prórrogas tácitas por tres años; se eliminan los derechos de tanteo y retracto, en aras de la libre circulación de la tie-

Ley General de Subvenciones

La necesidad de dotar a las subvenciones de un régimen jurídico propio, que supere las deficiencias del actual y asegure una adecuada gestión y un eficaz control de las subvenciones, justifica esta nueva Ley.

Estructurada en un Título Preliminar (disposiciones generales y ámbito de aplicación de la norma) y cuatro Títulos más, regula, en estos últimos, los siguientes aspectos: el Título Primero contiene las disposiciones reguladoras de los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones; en este sentido destacamos el establecimiento como régimen general de concesión el de la concurrencia competitiva, procedimiento al que se dota de gran flexibilidad. Asimismo, se regula el procedimiento de concesión directa, la gestión y justificación por el beneficiario y, en su caso, Entidad colaboradora de las subvenciones concedidas, además de la supeditación del pago de la subvención a la previa justificación por el beneficiario de la realización del objeto de aquélla.

El Título Segundo regula el reintegro de la subvención y la prescripción del derecho de la Administración al reintegro, estableciéndose las líneas básicas del procedimiento de reintegro y la competencia para exigirlo.

El control financiero de las subvenciones y el nuevo régimen de infracciones y sanciones en esta materia son otros de los aspectos regulados en la nueva normativa.